Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 83526

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2024-3-1-0001004 Montevideo, 09 OCT. 2024

VISTO: la gestión tendiente a la suscripción de un Convenio Específico y sus Anexos A y B, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP);

RESULTANDO: I) que el artículo 172 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, autorizó al Poder Ejecutivo a constituir un Fideicomiso de Administración y a celebrar el correspondiente Contrato de Fideicomiso. El citado artículo dispuso que dicho Fideicomiso se denominaría "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y que su objeto sería el financiamiento de un Programa para la Erradicación de la Mosca de la Bichera (cochliomyla hominivorax) en la totalidad del territorio de Uruguay, diseñado y ejecutado por el MGAP;

II) que el 18 de abril de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precitado, se celebró el mencionado Contrato de Fideicomiso entre el MGAP y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en calidad de Fideicomitentes y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (CONSAFIN AFISA) en calidad de Fiduciaria;

III) que el MGAP fue designado beneficiario del Fideicomiso y gestor del Programa para la Erradicación de la Mosca de la Bichera;

IV) que el 22 de diciembre de 2023, el MGAP y el MDN celebraron un Convenio Marco de Cooperación a los efectos de colaborar mutuamente y prestar servicios y apoyo recíproco en la erradicación del Gusano Barrenador de Ganado o Mosca de la Bichera;

V) que haciendo uso de las facultades otorgadas por la Cláusula Quinta del mencionado Convenio Marco, es intención de las Partes suscribir el presente Convenio Específico, el cual tiene por objeto regular las condiciones de la dispersión aérea de insectos estériles, con la finalidad de erradicar la Mosca de la Bichera en todo el territorio nacional;

VI) que como contraprestación por los servicios de dispersión

aérea de la Mosca de la Bichera, el MGAP abonará al MDN - Comando General de la Fuerza Aérea, la suma estipulada en la Cláusula VIII del Convenio objeto del presente;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010, autoriza a las Fuerzas Armadas, en tiempos de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, a prestar servicios o colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental;

II) que es interés de ambas partes la suscripción del presente Convenio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico – Notarial y por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 33, literal D) numeral 1° del "Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)", aprobado por el Decreto Nº 150/012, de 11 de mayo de 2012 y demás normas concordantes y modificativas, por el artículo 135 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el artículo 20 de la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010 y por el apartado II) del literal b) del inciso B) del numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (numero interno 83.116);

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

R E S U E L V E:

1º Suscríbase el Convenio Específico y sus Anexos A y B, a celebrarse entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

2º. El Convenio cuya suscripción se autoriza comenzará a ejecutarse una vez obtenida la intervención del Tribunal de Cuentas.

3º. Publíquese y por el Departamento de Administración Documental remítase copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas, al Ministerio de

Ministerio
de Defensa
Nacional

Ganadería Agricultura y Pesca y pase al Departamento Jurídico-Notarial, Sección Notarial del Ministerio de Defensa Nacional, a sus efectos. Oportunamente, archívese.

DR. ARMANDO CASTAINGDEBAT
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACIÓN
DOCUMENTAL
SECC. BOLETÍN
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

se Publica

Ministerio
de Defensa
Nacional

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En la ciudad de Montevideo, el de de 2024, entre POR UNA PARTE: el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, representado por el Ministro Ing. Agr. Fernando Mattos (en adelante "MGAP") y POR OTRA PARTE: el Ministerio de Defensa Nacional, con domicilio en Av. 8 de octubre 2662, representado por el Ministro Med. Vet. Armando Castaingdebat (en adelante "MDN" y conjuntamente con el MGAP "las Partes"), acuerdan en suscribir el siguiente Convenio Particular que se regirá por las disposiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 El artículo 172 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 (Ley de Rendición de Cuentas y Balance Presupuestal - ejercicio 2021), autorizó al Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay, a constituir un Fideicomiso de Administración y a celebrar el correspondiente Contrato de Fideicomiso. El citado artículo dispuso que dicho Fideicomiso se denominaría "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" y que su objeto sería el financiamiento de un Programa para la Erradicación de la Mosca de la Bichera (cochliomyla hominivorax) en la totalidad del territorio de Uruguay, diseñado y ejecutado por el MGAP.

1.2 Con fecha 18 de abril de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, se celebró el Contrato de Fideicomiso referido, entre el MGAP y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en calidad de Fideicomitentes, y la Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión SA (CONSAFIN AFISA) en calidad de Fiduciaria. El MGAP fue designado Beneficiario del Fideicomiso y Gestor del Programa para la Erradicación de la Mosca de la Bichera (en adelante "Programa").

1.3 Con fecha 22 de diciembre de 2023, el MGAP y el MDN, celebraron un Convenio Marco de Cooperación a los efectos de colaborar mutuamente y prestar servicios y apoyo recíproco en la erradicación del Gusano Barrenador de Ganado o Mosca de la Bichera.

1.4 A los efectos de viabilizar la realización de actividad de dispersión, tras la celebración del presente, CONSAFIN AFISA adquirirá hasta tres aeronaves con aptitudes para realizar la actividad de dispersión ("Aeronaves").

1.5 Dentro de ese marco, es intención de las Partes suscribir un Convenio Específico a los efectos de regular entre otros, aspectos relativos a la planificación y ejecución del Programa y la participación del MDN - Comando General de la Fuerza Aérea en la actividad de dispersión de moscas estériles en todo el territorio del país.

II. OBJETO

El presente Convenio Específico (en adelante "el Acuerdo") tiene por objeto regular las condiciones de la dispersión aérea de insectos estériles, con la finalidad de erradicar la Mosca de la Bichera en todo el territorio del país, actividad que estará a cargo del MDN a través del Comando General de la Fuerza Aérea y cuyos costos serán de cargo del MGAP.

III. AERONAVES Y EQUIPOS DE DISPERSIÓN

3.1 A los efectos de la prestación del servicio de dispersión aérea de insectos estériles se destinará un mínimo de una (1) y un máximo de tres (3) aeronaves nuevas, que serán adquiridas por el Fiduciario del Fideicomiso referido en el numeral 1.2.

3.2 La o las aeronaves que adquiera el Fiduciario, serán transferidas al MDN-Comando General de la Fuerza Aérea, inmediatamente a su adquisición en el exterior, en pago anticipado a cuenta de los costos que genere la actividad de dispersión que prestará a favor del MGAP, según lo acordado en la Cláusula VIII. Precio.

3.3 El Fiduciario también adquirirá los equipos de dispersión a ser instalados en la o las aeronaves por parte del personal del Comando General de la Fuerza Aérea. Dichos equipos serán entregados al MDN - Comando General de la Fuerza Aérea en comodato, de modo que, una vez finalizado el Programa deberán ser restituidos al MGAP.

IV. OBLIGACIONES DEL MDN

El MDN, a través del Comando General de la Fuerza Aérea, asume las siguientes obligaciones ante el MGAP:

4.1 Prestar diligentemente el servicio aéreo de dispersión de la Mosca de la Bichera en todo el territorio del país, de conformidad con las instrucciones y el Plan de Dispersión que diseñe el MGAP en su calidad de Gestor del Programa, destinando a esos efectos, pilotos, aerotécnicos y personal suficientemente capacitado, entrenado y habilitado durante todo el plazo de vigencia del Acuerdo.

4.2 Preservar las Aeronaves y Equipos de Dispersión destinados a la prestación de los servicios en buen estado de conservación y mantenimiento, listos para volar y observar las obligaciones asumidas en éste Acuerdo, cumpliendo diligentemente con todos los servicios y controles exigidos por la normativa vigente, así como las autorizaciones y habilitaciones para los vuelos en cuanto corresponda y los acordados en el presente.

4.3 Mantener las áreas del aeropuerto base de las operaciones afectadas al Programa, en forma limpia y ordenada durante y después de sus usos, incluyendo una limpieza adecuada inmediatamente de terminado un vuelo.

4.4 Obtener, renovar y mantener vigentes las licencias, habilitaciones, permisos y seguros de las Aeronaves necesarios, para navegar regularmente en el espacio aéreo uruguayo.

4.5 Ejecutar diligentemente el Plan de Dispersión detallado en la Cláusula VI. Plan y Condiciones de Dispersión.

4.6 Cumplir con las obligaciones emergentes de la normativa legal y reglamentaria en materia aeronáutica, administrativa, ambiental, entre otras,

preservando los derechos de terceros y procurando evitar que se produzcan daños, pérdidas o lesiones a personas, animales o bienes como consecuencia directa o indirecta de la actividad de dispersión.

4.7 Destinar las aeronaves exclusivamente a ejecutar el Plan de Dispersión del Programa. Dicho destino comprende la capacitación y entrenamiento de pilotos. Las aeronaves no podrán transportar ni dispersar pesticidas o elementos tóxicos mientras estén afectadas a la ejecución del Programa y del Plan de Dispersión. Tampoco podrán estacionarse al lado de aviones que transporten pesticidas o tóxicos o que sean utilizados para prestar servicios con pesticidas o sustancias tóxicas.

4.8 Cumplir las restantes obligaciones que asume en este Acuerdo.

V. OBLIGACIONES DEL MGAP

El MGAP, en su calidad de Gestor del Proyecto, tendrá las siguientes obligaciones:

5.1 Pagar o en su caso reembolsar en tiempo y forma al MDN, los costos asociados a los Servicios de Dispersión, según lo establecido en la Cláusula VIII - Precio. Ello incluye, asegurar la transmisión de la propiedad de las aeronaves al MDN - Comando General de la Fuerza Aérea, inmediatamente a ser entregadas por el Fabricante al Fiduciario, lo que se realizará como pago anticipado de los costos asociados a la Dispersión.

5.2 Informar en tiempo y forma cada Plan mensual de Dispersión.

5.3 Proporcionar entrenamiento inicial para la instalación de los equipos de dispersión, conocimiento de la aeronave y actividades de propósitos especiales para pilotos y dispensadores.

5.4 Proveer personal que se encargue de la carga y descarga de las cajas que contienen los insectos para su dispersión en y desde las Aeronaves.

5.5 Cumplir las restantes obligaciones que asume en este Acuerdo.

VI. PLAN Y CONDICIONES DE DISPERSIÓN

6.1 El MGAP, en su condición de Gestor del Programa, será el encargado de proyectar, actualizar y ejecutar el Plan de Dispersión. En este sentido, le corresponde determinar el orden de dispersión en las distintas zonas y áreas del territorio del país y requerir del MDN - Comando General de la Fuerza Aérea la realización de los diferentes vuelos y servicios de dispersión. El Plan de Dispersión para los primeros 6 (seis) meses, se adjunta al presente como Anexo A.

6.2 Durante los primeros meses, el Programa tendrá a disposición una aeronave que se destinará a ejecutar al Plan de Dispersión, aunque proyecta contar con hasta tres aeronaves a esos fines.

6.3 La base de operaciones desde donde partirán y donde aterrizarán los aviones destinados a la dispersión se establece en la base aérea de Santa Bernardina, en Durazno. En dicha base aérea se localizará el Centro de Dispersión, donde el MDN mantendrá en depósito y debidamente custodiadas, las pupas que reciba para su posterior dispersión. Se adjunta al presente como Anexo B un croquis con indicación de la localización y superficie ocupada por el Centro de Dispersión.

6.4 La actividad de dispersión se realizará 7 (siete) días a la semana, todas las semanas del año, preferentemente durante las horas en las que hay luz del día, toda vez que las condiciones climáticas lo permitan.

6.5 Mientras el Programa tenga a disposición una aeronave, se realizarán aproximadamente 16 (dieciséis) vuelos por mes, totalizando aproximadamente 18 (dieciocho) horas de vuelo semanales. La duración de cada vuelo será de entre 1,5 y 4,5 horas. Los vuelos deberán realizarse de la manera más directa posible y sin paradas, excepto que existan situaciones de emergencia o condiciones climáticas que lo impidan. Cuando se incorpore una segunda y una tercera aeronave, los vuelos mensuales aumentarán a un número estimado de 32 y 45 respectivamente, y las horas de vuelo semanales se incrementarán a 36 y 55 respectivamente. Esta estimación parte de la base de que el proveedor de pupas

(El Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza - ISCAMen, la Comisión Panamá - Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado - COPEG o cualquier otra designada por el MGAP) entregará en tiempo y forma las cantidades comprometidas con el Programa. Los vuelos podrán interrumpirse temporariamente por razones climáticas o de fuerza mayor.

6.6 El promedio de altitud de la operación de dispersión deberá ser entre 1500 y 5000 pies sobre el nivel de la tierra o a la altitud asignada por el Controlador de Tránsito Aéreo del lugar de la dispersión. La velocidad de las aeronaves durante la operación de dispersión no deberá superar los 165 nudos en velocidad de aire. Las aeronaves podrán volar a una velocidad mayor desde su despegue hasta llegar a la zona de dispersión y desde que dejan dicha zona hasta el aterrizaje.

6.7 Al inicio de cada mes, el MGAP enviará al Comando General de la Fuerza Aérea, el plan mensual de dispersión con indicación de las áreas del territorio donde deberá realizarse la dispersión y el requerimiento de horas de vuelo totales para cada período mensual.

6.8 Sin perjuicio de lo anterior, las Partes mantendrán comunicación permanente y colaborarán recíprocamente en la coordinación de los servicios con el fin de obtener el mejor resultado posible en la ejecución del Plan y el cumplimiento de los objetivos del Programa. A esos efectos, se constituye un Comité de Coordinación que estará compuesto por un integrante en representación de cada Parte. Por el MGAP el integrante será , correo electrónico: y por el MDN·- Comando General de la Fuerza Aérea, el integrante será el General del Aire Luis H De León, correo electrónico: mc·secretariacjfa@fau.mil.uy

En caso de que alguna de las Partes resolviera cambiar su integrante en el Comité, deberá notificar por escrito a la otra.

6.9 El MDN - Comando General de la Fuerza Aérea deberá mantener un registro exacto, diario y actualizado de las horas y décimas voladas en cada vuelo, a los que podrá acceder a tiempo real el MGAP.

VII. AMBITO ESPACIAL DE LA DISPERSIÓN

7.1 La actividad de dispersión incluye la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay. El territorio del país se dividirá en cuatro zonas y la dispersión en cada una de ellas se realizará en coordinación con el MGAP en su calidad de Gestor del Programa.

7.2 Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la República Oriental del Uruguay acuerde con alguno o ambos países fronterizos la realización de actividades coordinadas de dispersión, la actividad de dispersión a cargo del MDN podrá incluir la prestación de servicios en dichos países.

7.3 Adicionalmente, para el caso de que la República Oriental del Uruguay acuerde alguna colaboración o coordinación en la República de Panamá, la actividad de dispersión del MDN podrá realizarse provisoriamente en territorio de Panamá.

VIII. PRECIO

8.1 Como contraprestación por los Servidos de Dispersión aérea de la Mosca de la Bichera, de acuerdo al Plan de Dispersión que se describe en la Cláusula VI - Plan y Condiciones de Dispersión, el MGAP abonará al MDN - Comando General de la Fuerza Aérea la suma de U$S 846,05 (dólares estadounidenses ochocientos cuarenta y seis con 05/100) por hora de vuelo en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay y eventualmente en la República Argentina, la República Federativa del Brasil y la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.2.

8.2 Las Partes declaran que el precio por hora de vuelo establecido en la Cláusula 8.1, comprende la retribución íntegra de los pilotos y demás personal técnico, administrativo y operativo destinado o relacionado a la actividad de dispersión. así como los costos de depósito, logística, custodia, mantenimiento, combustible, lubricantes, servidos, repuestos, reparación, renovación, seguro y habilitación de las aeronaves; costos de capacitación y formación del personal y

todo otro costo que guarde relación directa o indirecta con la actividad de dispersión.

8.3 El MGAP anticipará parcialmente el pago del precio (costos) acordado en la Cláusula 8.1, mediante la entrega en propiedad de, por lo menos, una aeronave y podrá entregar en propiedad una o dos aeronaves adicionales. La entrega en propiedad de las aeronaves se realizará en el exterior. Para determinar la equivalencia entre cada aeronave y la cantidad de horas de vuelo, las Partes acuerdan tomar en consideración el monto total a ser pagado por el Fiduciario para adquirir cada aeronave (a esos efectos, se dividirá esa suma pagada por el Fiduciario entre el valor unitario de cada hora de vuelo establecido en la Cláusula 8.1), incluyendo el costo de los servicios y capacitación iniciales.

8.4 El Comité de Coordinación mantendrá actualizada las horas de vuelo efectivamente realizadas por el MDN - Comando General de la Fuerza Aérea.

8.5 Una vez que el MDN - Comando General de la Fuerza Aérea haya completado las horas de vuelo equivalentes al precio de cada aeronave según lo dispuesto en el numeral 8.3, el MGAP comenzará a pagar el precio correspondiente a las horas de vuelo efectivamente realizadas. Los pagos se transferirán mensualmente, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al de la realización de las horas de vuelo; una vez aceptado por el MGAP el detalle de horas de vuelo correspondiente a cada mes enviado por el MDN - Comando General de la Fuerza Aérea, en la Cuenta Corriente del MDN número 001560329-00049 del Banco de la República Oriental del Uruguay, los que posteriormente se depositarán en la Cuenta única Nacional (C.U.N.) correspondiente al MDN - FAU.

8.6 Las operaciones deberán programarse y ejecutarse de manera de evitar la erosión de los suelos y prevenir la formación de limo y lodo en corrientes de agua, sistemas de irrigación, estanques, lagos, reservas y toda otra formación de agua. Adicionalmente, ningún tipo de combustible, lubricante, betún, agua

residual u otro material dañino deberán descargarse en el suelo, ni dentro o cerca de corrientes de agua, estanques ni cualquier formación de agua.

IX. PLAZO

El plazo de este Acuerdo será de 10 (diez) años, que se prorrogará en caso de prórroga del "Fideicomiso Erradicación de la Mosca de la Bichera" referido en el numeral 1.2.

X. RESPONSABILIDAD

10.1 El MDN será responsable por los daños y pérdidas causados al MGAP o a terceros, derivados directamente de la prestación de los servicios de dispersión, en caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes de este Acuerdo o de la normativa vigente o en hipótesis de actuación con dolo o culpa grave.

10.2 Los daños y pérdidas causados a terceros con intervención de aeronaves serán imputables exclusivamente y siempre que se verifiquen los elementos generadores de responsabilidad al MDN.

10.3 El MDN mantendrá indemne al MGAP de cualquier reclamo formulado por terceros por daños causados por dolo o culpa grave de personal del MDN y aquellos que se produzcan con intervención de aeronaves.

10.4 EL MGAP será responsable por los daños causados al MDN por su personal o aquel contratado por el Programa. Asimismo, será responsable por los daños o efectos secundarios que generaren los insectos estériles a dispersarse y que pudieran ser reclamados por terceros.

XI. INTERRUPCIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUPAS

Las Partes acuerdan que, en caso de que el proveedor de pupas (ISCAMen, COPEG u otro que designe el MGAP) del Programa se vea imposibilitado de cumplir con el suministro prometido, la ejecución del Programa podrá suspenderse o reprogramarse. En caso de suspensión del suministro o reducción sustancial en las cantidades de entrega durante un periodo continuado de más de 6 (seis) meses, el MGAP podrá rescindir el presente Acuerdo sin responsabilidad para ninguna de las Partes. No obstante, en ese caso, de existir horas de vuelo

pagadas con anticipación mediante entrega de aeronaves, las Partes deberán acordar un mecanismo consensuado para la restitución de los importes recibidos en exceso por el MDN.

Ministerio
de Defensa
Nacional

PROGRAMA DE
ERRADICACIÓN
DE LA BICHERA

ANEXO A

ANEXO Plan de Dispersión para Fase 1 (6 meses iniciales)

Durante los primeros seis (6) meses de dispersión, se prevé dispersar un volumen estimado semanal de nueve (9) millones de moscas estériles por semana, a una dosis de tres (3) mil moscas estériles por milla náutica lineal, correspondiendo a una dosis de erradicación de un mil quinientas (1500) moscas estériles por milla náutica cuadrada.

La parrilla de dispersión durante las primeras 26 semanas de liberación, deberá contemplar una superficie que comprenda los departamentos de Colonia y Soriano (Zona 1 A).

Dicha parrilla deberá ajustarse de acuerdo a Plan Operativo de Dispersión, que se coordine oportunamente entre el responsable del Centro de Dispersión designado Programa para la erradicación de la bichera y los responsables designados por la Fuerza Aérea Uruguaya.

La dispersión deberá ejecutarse de acuerdo a los planes diarios de vuelo, a coordinar según las condiciones operativas. Contemplando la distancia entre líneas de dispersión que se presenta en la Figura 1.

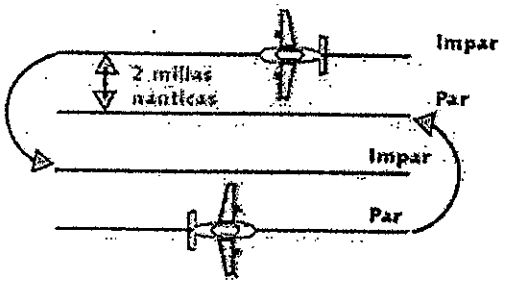

Fig. 1. Distancia entre líneas para el diseño de las parrillas de dispersión

A partir de la semana 27 de liberación, se procederá a dispersar 30 millones de moscas estériles por semana en la Zona 1 A + B, incorporando la dispersión en los departamentos de Flores, San José, Durazno, Florida, Canelones y Montevideo (Cuadro 1).

ZONA 1 A (Ajuste – 6 meses) – ZONA 1 A+B (1 año)

ZONA	SUP (mn^2)	TASA (m/mnl)	mnl	Moscas necesarias	mnl/sem	Moscas/sem	Hs. vuelo/sem	Jet fuel/sem (130 l/h)	Pupas/sem
ZONA 1 A Soriano Colonia	4.407	3.000	1.102	3.306.000	2.204	6.612.000	13,4	1.742	8.816.000
ZONA 1 A+B Soriano Colonia Flores San José Durazno Florida Canelones Montevideo	15.270	3.000	3.750	11.454.000	7.500	22.500.000	45,5	5.915	30.000.000

Cuadro 1. Tabla de requerimientos de pupas estériles por zona y detalles de vuelos

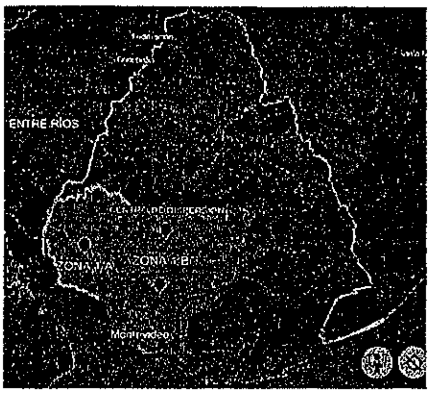

Mapa. 1. Zonas de avance 1A - 1B

El Plan Operativo de Dispersión podrá tener ajustes, debido a distintos factores, tales como pueden ser: cambios en la disponibilidad de moscas estériles, cambios en la estrategia de dispersión localizada, cambios en las dosis a dispersar, y diversos motivos a contemplar en la aplicación de la Técnica del Insecto Estéril.

Ministerio
de Defensa
Nacional

ANEXO B
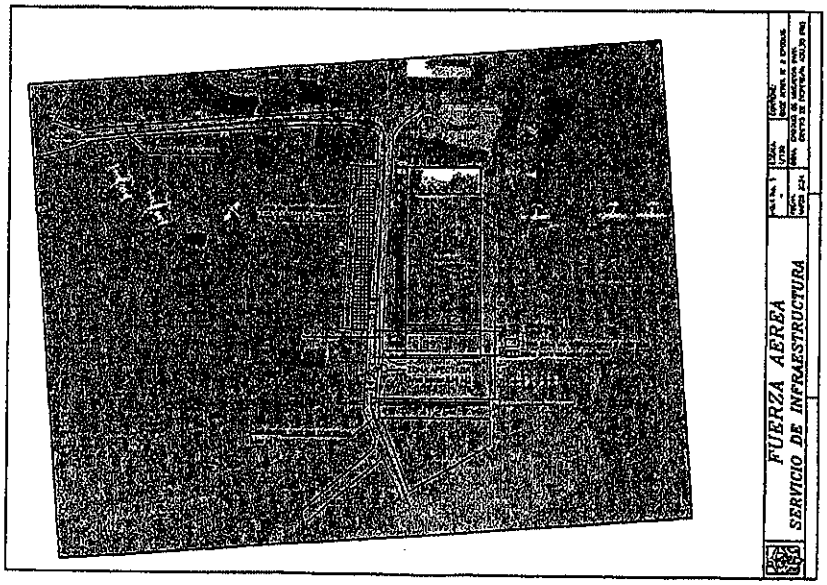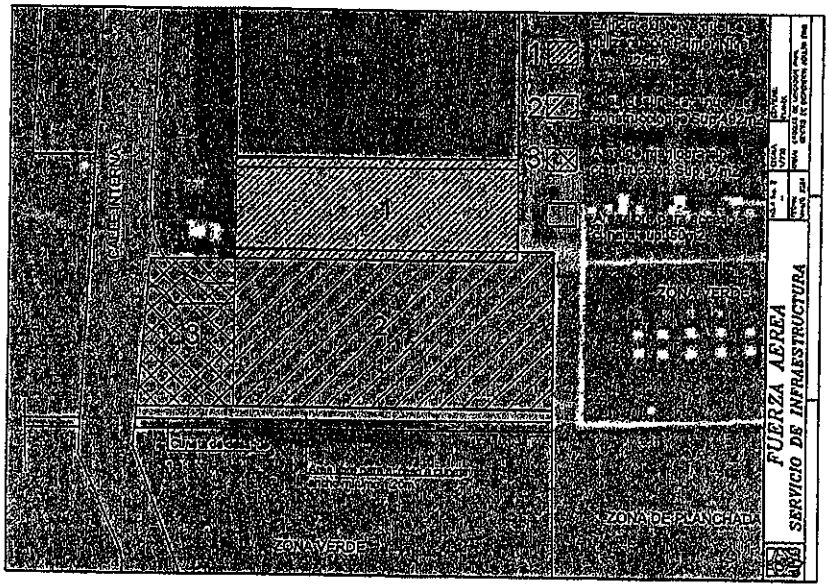
CENTRO DE DISPERSIÓN